

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1427/2014****ANT : CAUSAROL N° 91.551 / 2014
REGION DE O'HIGGINS****ROL REGIONAL N° 5 / 2014
SANIDAD VEGETAL
CONTROL OFICIAL DE
LOBESIA BOTRANA**

Rancagua, 05/ 08/ 2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 000703, de fecha 7 de Enero 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a DON FRANCISCO BUTRON WEIFFENBACH, de Actividad Agricultor, RUT N° 9.810.708 - 8, con domicilio en Fundo Santa Filomena, Parcela 3, en la Comuna de Rancagua, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA, de fecha 24 de Abril 2008, del Director Nacional de este Servicio, por medio de la cual se declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid (Lobesia botrana), modificada por Resolución N° 476 - EXENTA, del año 2009; la Resolución N° 1.405 - EXENTA, de fecha 31 de Diciembre del año 2008, de esta Dirección Regional y sus modificaciones ; descargos presentados por el infractor con fecha 15 de Enero 2014 ; documentación acompañada ; Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 16 de Enero 2014 ; Informe de la Sustanciadora de la Causa, de fecha 17 de Enero 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero ; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio ; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

CONSIDERANDO:

1. 1° . Que, según consta a Fs. 1, DON FRANCISCO BUTRON WEIFFENBACH, ha sido denunciado por este Servicio por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA y sus modificaciones al detectarse que en muestra de multiresiduos en el Predio ID 6010648, según consta en Informe de análisis de Laboratorio de AGRIQUEM, N° AL - 13 / 52168, no se constata la presencia del ingrediente activo declarado por el productor para el control de la Primera Generación de la Plaga Lobesia botrana.
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, los descargos presentados por el infractor, con fecha 15 de Enero 2014, no han logrado desvirtuar la infracción cometida.
- 4° . Que, el Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 16 de Enero 2014, señala que el producto había informado a la Oficina COLB Rancagua que con fecha 27 de Octubre iniciaría la primera aplicación para el control de la Primera Generación de Lobesia botrana, con el producto AVAUNT 30 WG, cuyo ingrediente activo es Indoxacarb..
- 5° . Que, debe señalarse que el resultado del análisis de multiresiduos no arrojó ningún residuo de Plaguicida para la muestra tomada, Informe N° AL - 13 / 52168, del Laboratorio AGRIQUEM..
- 6° . Que, debe agregarse que la aplicación que se avisó para el día 27 de Octubre, no se pudo realizar debido a problemas con la maquinaria y la aplicación se concretó el día 30 de Octubre 2013.

7° . Que, el Informe de la Sustanciadora de la Causa, de fecha 17 de Enero 2014, indica que no hay evidencia concreta de que haya realizado la aplicación para el control de la Primera Generación de la plaga.

8° . Que, el artículo 7° del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, establece que la declaración de control obligatorio de una plaga impone a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada, la obligación de poner en práctica con sus propios medios, las medidas sanitarias o técnicas que la resolución indique, incluso la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados.

9° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 42 del D.L. N° 3.557, de 1980, esto es, con multa de hasta 75 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A DON FRANCISCO BUTRON WEIFFENBACH, ya individualizado anteriormente, una multa de 45 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

CPVS/LMM

Distribución:

- Pedro Ernesto Gomez Rojas - Jefe(a) Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- FRANCISCO BUTRON WEIFFENBACH

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua - Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiasfirma1408.acepta.com/v01/f3d96698e91f0205db34bed0cd23e8632a6a5de5>